



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4120/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Córdoba.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, entregue el acta de reserva de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546122000225**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba en la que requirió lo siguiente:

...

*1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara los eventos musicales respecto del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:*

*27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrius*

*28 de agosto: Kabah, Guerra de cgistes, Junior Klan*

*Entre otros...*

*Con el siguiente flyer:*



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocuroso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos.**

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocuroso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocuroso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocuroso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocuroso que debió haber efectuado la persona autorizada.

**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales que a continuación se describen:

27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrius

28 de agosto: Kabah, Guerra de cgistes, Junior Klan

Entre otros...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:

Del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales que a continuación se describen:

27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrius

28 de agosto: Kabah, Guerra de cgistes, Junior Klan

Entre otros...

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales que a continuación se describen:

27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrius

28 de agosto: Kabah, Guerra de cgistes, Junior Klan

...

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogo los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales que a continuación se describen:

27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrius

28 de agosto: Kabah, Guerra de cgistes, Junior Klan

Entre otros...

14.- especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuantos con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos.**

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintinueve de agosto, el sujeto obligado mediante oficio **UT/COR/895/2022**, emitido por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El doce de octubre de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de doce de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**9. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio UT/COR/895/2022, signado por el Titular del Transparencia, al que adjunta los oficios UT/COR/861/2022; girado a la Directora de Desarrollo Económico con atención a la Coordinadora de Turismo, TUR/2022/530; signado por la Coordinación de Turismo, UT/COR/862/2022; girado a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, SU/780/2022; signado por la Sindicatura Única, UT/COR/864/2022; dirigido a la Tesorería Municipal, UT/COR/865/2022; dirigido al Director de Comercio y DC/403; emitido por el Director de Comercio, documentales que, para mejor proveer, a continuación, se reproducen:

**Titular de la Unidad de Transparencia**

...



Oficio Número: UT/COR/895/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 29 de agosto de 2022

SOLICITANTE FOLIO PNT 30054612200225  
PRESENTE.-

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en atención a su solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) con número de folio 30054612200225, con fundamento en los artículos 4, 5, 9 fracción VI, 134 fracciones XII y XVIII, 139, 143, 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Anexo al presente los oficios de gestión y de respuesta de las diversas áreas administrativas consistente en los oficios números - UT/COR/861/2022 del 15 de agosto de 2022 girado a la Directora de Desarrollo Económico, con atención a la Coordinadora de Turismo, oficio número TUR/2022/530 del 18 de agosto de 2022, de la Coordinación de Turismo a esta Unidad de Transparencia, oficio UT/COR/862/2022 del 15 de agosto de 2022 girado a la Síndica Única con atención a Coordinador Jurídico, oficio SU/780/2022 del 17 de agosto de 2022, de la Sindicatura Única a esta Unidad de Transparencia, oficio número UT/COR/864/2022 del 18 de agosto de 2022 dirigido a Tesorería Municipal, oficio número UT/COR/865/2022 del 19 de agosto de 2022 dirigido al Director de Comercio y el oficio número DC/403 del 23 de agosto de 2022 en el cual el Director de Comercio da respuesta a esta Unidad de Transparencia;

Con lo anterior se acredita que esta Unidad de Transparencia, cumplió en el gestión interna para obtener la respuesta a la referida solicitud, así como las respuestas que proporcionaron las áreas administrativas correspondientes,

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.º.º. Presidente Municipal - Regidor Adjunto y Jefe Delegado  
C.º.º. SECRETARÍA



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenida 1 y 2. Casero Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 217 7000



Oficio Número: UT/COR/861/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 15 de agosto de 2022

LIC. MARÍA DEL ROCÍO JIMÉNEZ YUNES  
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.-

Act. n. MTRA. VALERIA RITALUISA YUNES  
COORDINADORA DE TURISMO  
PRESENTE.-

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de la presente reciba un cordial saludo y solicito a usted de la manera más atenta, se sirva dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) con número de folio 30054612200225, la cual anexo con la debida protección de los datos personales del solicitante, a su vez le anexo también el documento adjunto a la solicitud que contiene los puntos motivo de solicitud, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual acorde a sus atribuciones deberá atender el punto que le corresponde:

Solicitud de información respecto del festival REBORN 27 y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:  
27 de agosto: Lupillo Rivera, Tisma Sagrada, Dbanjuz  
28 de agosto: Kabah, Guerra de egites, Junior Klan  
En relación a la ley federal del derecho de autor.

Por lo que al ser un área administrativa que genera información derivado de sus facultades, competencias, funciones y atribuciones; y con fundamento en el artículo 36 fracción VI, 106, 109, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz; así como también en los artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda de lo solicitado de manera exhaustiva remito el presente oficio, a fin de que una vez impuesta del contenido de los puntos motivos de solicitud y verificado acorde a sus funciones y facultades, genere la respuesta correspondiente a ello.

Respuesta que solicito sea remitida a más tardar el día: 22 de agosto de 2022, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV); puesto de que de los puntos subsecuentes, se giraron los oficios a las áreas administrativas correspondientes.



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenida 1 y 2 Casero Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 217 1300

**CORDOBA**  
JUNTO POR EL RENACIMIENTO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
En el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser tratados conforme a dicha Ley 316, estos deberán ser tratados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación de confidencialidad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.P. Procurador Municipal / Superior Interiores y Superiores  
C.P. 4100000



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenidas 1 y 2

Centro Histórico, 94400, Córdoba, Ver. CP 717 1700

**CORDOBA**  
JUNTO POR EL RENACIMIENTO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio Número: LITICOR/84/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 15 de agosto de 2022

**LIC. VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
SINDICA UNICA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.

AT N. LIC. ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
COORDINADOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de la presente reciba un cordial saludo y solicito a usted de la manera más atenta, se sirva dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número de folio 300546122000225, la cual anexo con la debida protección de los datos personales del solicitante, a su vez le anexo también el documento adjunto a la solicitud que contiene los puntos motivo de solicitud, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual acorde a sus atribuciones deberá atender el punto que le corresponde.

**Solicitud de información respecto del festival REBORN 27 y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales que a continuación se describen:**  
27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarras  
28 de agosto: Kabah, Guerra de cigarras, Junior Klan  
En relación a la ley federal del derecho de autor.

Por lo que al ser un área administrativa que genera información derivado de sus facultades, competencias, funciones y atribuciones, y con fundamento en el artículo 36 fracción VI, 20, 21 y 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, así como también en los artículos 1, 8, 7, 134, 135, 140, 142, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda de lo solicitado de manera exhaustiva remito en el presente oficio, a fin de que una vez inspeada del contenido de los puntos motivo de solicitud y verificado acorde a sus facultades y funciones, genere la respuesta correspondiente a ella.

Respuesta que se le será remitida a más tardar el día **22 de agosto de 2022**; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV), puesto de que de los puntos motivo de solicitud, se garantizó los oficios a las áreas administrativas correspondientes.



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenidas 1 y 2



Centro Histórico, 94400, Córdoba, Ver. CP 717 1700

**CORDOBA**  
JUNTO POR EL RENACIMIENTO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
En el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser tratados conforme a dicha Ley 316, estos deberán ser tratados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación de confidencialidad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.P. Procurador Municipal / Superior Interiores y Superiores  
C.P. 4100000



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenidas 1 y 2

Centro Histórico, 94400, Córdoba, Ver. CP 717 1700

**CORDOBA**  
JUNTO POR EL RENACIMIENTO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio Número: LITICOR/84/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 19 de agosto de 2022

**C.P. ROSA MARÍA VELASCO RAMÍREZ**  
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de la presente reciba un cordial saludo y solicito a usted de la manera más atenta, se sirva dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número de folio 300546122000225, la cual anexo con la debida protección de los datos personales del solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual acorde a sus atribuciones deberá atender los puntos siguientes:

**Solicitud de información respecto del festival REBORN 27 y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales que a continuación se describen:**  
27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarras  
28 de agosto: Kabah, Guerra de cigarras, Junior Klan  
En relación a la ley federal del derecho de autor.  
4.- Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos.  
8.- Solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente oficio que debió haber efectuado la persona autorizada.

Por lo que al ser un área administrativa que genera información derivado de sus facultades, competencias, funciones y atribuciones, y con fundamento en el artículo 36 fracción VI, 56, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, así como también en los artículos 1, 5, 7, 134, 135, 140, 142, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda de lo solicitado de manera exhaustiva, le solicito:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, debiendo remitirla a estas oficinas a más tardar el día: **25 de agosto de 2022**; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV).

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenidas 1 y 2

Centro Histórico, 94400, Córdoba, Ver. CP 717 1700



Oficio Número: UT/CON/268/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 19 de agosto de 2022

**LIC. RICARDO NAVARRO BERMÚDEZ**  
DIRECTOR DE COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de la presente recibe un cordial saludo y solicito a usted de la manera más atenta, se sirva dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) con número de folio 00054612300225, la cual amago con la debida protección de los datos personales del solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual acorde a sus atribuciones deberá atender los puntos siguientes:

Solicitud de información respecto del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:  
27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbanis  
28 de agosto: Kabah, Guerra de cigarras, Junior Klan  
En relación a la ley federal del derecho de autor.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente oficio.  
6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente oficio.

Por lo que al ser un área administrativa que genera información derivado de sus facultades, competencias, funciones y atribuciones, y con fundamento en el artículo 36 fracción VI, 137, 139, 140, 141 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, así como también en los artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda de la solicitado de manera exhaustiva, le solicito:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, debiendo remitirle a estas oficinas a más tardar el día 26 de agosto de 2022; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV).

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.P. Presidente Municipal, Director Jurídico y Superintendente  
C.P. SACRINO



Palacio Municipal, Calle 1 y/o, entre Avencías 1 y 2

Centro Histórico, TASCÓ, Córdoba, Ver. 271 217 2700

## Coordinación de Turismo

...



H. Córdoba, Veracruz, 18 de agosto de 2022.  
TUA/2022/530

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

Por este conducto, recibir un saludo esperando sus actividades se estén llevando a cabo de la mejor manera. Sirva la presente para atender a la solicitud de información a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, con número de oficio UT/CON/268/2022, a continuación, expongo:

Señalamos atentamente se turne la solicitud al o los áreas correspondientes, toda vez que esta coordinación no es directamente responsable de la contratación de los grupos musicales desiertos.

Sin otro particular, quedo pendiente para cualquier comentario subsecuente.

Atentamente

**CORDOBA**  
AYUNTAMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA 23/08/2022 HORA 11:00

MIRA, VALERIA PITALLU YURES  
COORDINACIÓN DE TURISMO

C.P. LIC. MARA DEL ROCÍO AMENÉZGUA, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO



**Síndica Única**

...



**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA DE RECEPCIÓN: 17/08/2022

OFICIO NUM. SU/780/2022  
ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO. UT/COR/862/2022  
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. CORDOBA, VER. 17 DE AGOSTO DE 2022

C. LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.-

D. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ. En mi carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. de conformidad con los artículos 88 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 18 fracción II, 22, 36 VI, 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 20 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Córdoba, Ver., ante Usted comparezco y hago de su conocimiento:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado por los artículos 12.3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación al oficio marcado con el número UT/COR/862/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 30054612009225, informando lo siguiente:

1.- Referente a la pregunta marcada con los números 1 y 2 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Lic. Anthony James Szeley Gutiérrez, facultado para adquirir obligaciones y celebrar contratos de la empresa denominada "Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales INNOVA S.A. DE C.V.", referente al domicilio legal, le informo que se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta del acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

3.- Referente a la pregunta marcada con el número 3 se contesta lo siguiente:  
**RESPUESTA:** Diez mil personas por evento, que se llevarán a cabo los días 27 y 28 de agosto del presente año.

4.- Referente a la pregunta marcada con el número 4 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 66, 67 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver., deberá solicitarse a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.



Palacio Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenida 1 y 3

Centro Histórico, 94300, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**Coordinador Jurídico**

...



**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA DE RECEPCIÓN: 17/08/2022

OFICIO NUM. C.J/579/2022  
ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO. UT/COR/862/2022  
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. CORDOBA, VER. 17 DE AGOSTO DE 2022

C. LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.-

LIC. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; con fundamento en los artículos 21 inciso C, 24 fracciones I, II, III, IV, V del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; artículos 1 fracciones I, II, 3, 14, 21 fracciones I, II, V, VI, VII, XII del Reglamento Interior de la Dirección Jurídica del Municipio de Córdoba, Ver., ante Usted comparezco y hago de su conocimiento:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado por los artículos 12.3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación al oficio marcado con el número UT/COR/862/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 30054612009225, informando lo siguiente:

1.- Referente a la pregunta marcada con los números 1 y 2 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Lic. Anthony James Szeley Gutiérrez, facultado para adquirir obligaciones y celebrar contratos de la empresa denominada "Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales INNOVA S.A. DE C.V.", referente al domicilio legal, le informo que se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta del acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

3.- Referente a la pregunta marcada con el número 3 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Diez mil personas por evento, que se llevarán a cabo los días 27 y 28 de agosto del presente año.

4.- Referente a la pregunta marcada con el número 4 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 66, 67 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver., deberá solicitarse a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.



Palacio Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenida 1 y 3



**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA DE RECEPCIÓN: 17/08/2022

Centro Histórico, 94300, Córdoba, Ver. 271 717 1700



**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5.- Referente a la pregunta marcada con el número 5 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 147, 148 fracción IV y 149 del Reglamento para la Actividad Comercial En el Municipio de Córdoba, Ver, la presente información deberá solicitarse a la Dirección de Comercio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

6.- Referente a la pregunta marcada con el número 6 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Respecto a el monto de los derechos Municipales a pagar, le informo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracción V, 14 fracción I, 147, 148 fracción IV y 149 del Reglamento para la Actividad Comercial En el Municipio de Córdoba, Ver, la presente información deberá solicitarse a la Tesorería y a la Dirección de Comercio ambas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Manifestándole a Usted que El "PROVEEDOR" otorgo fianza de anticipo y cumplimiento a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. Conforme a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

7.- Referente a la pregunta marcada con el número 7 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** La presente información deberá solicitarse con el Proveedor señalado en la respuesta 1 y 2 de este escrito.

8.- Referente a la pregunta marcada con el número 8 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Le informo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracción V, 14 fracción I del Reglamento para la Actividad Comercial En el Municipio de Córdoba, Ver, y artículos 37 fracción III, 66, 67 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver; deberá solicitarse a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se informa no es organizado directamente por el H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
C. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ  
Síndica Única



Palacio Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenida 1 y 3

Centro Histórico, 94300, Córdoba, Ver. 271 717 1700



**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5.- Referente a la pregunta marcada con el número 5 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 147, 148 fracción IV y 149 del Reglamento para la Actividad Comercial En el Municipio de Córdoba, Ver, la presente información deberá solicitarse a la Dirección de Comercio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

6.- Referente a la pregunta marcada con el número 6 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Respecto a el monto de los derechos Municipales a pagar, le informo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracción V, 14 fracción I, 147, 148 fracción IV y 149 del Reglamento para la Actividad Comercial En el Municipio de Córdoba, Ver, la presente información deberá solicitarse a la Tesorería y a la Dirección de Comercio ambas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Manifestándole a Usted que El "PROVEEDOR" otorgo fianza de anticipo y cumplimiento a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. Conforme a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

7.- Referente a la pregunta marcada con el número 7 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** La presente información deberá solicitarse con el Proveedor, señalado en la respuesta 1 y 2 de este escrito.

8.- Referente a la pregunta marcada con el número 8 se contesta lo siguiente:

**RESPUESTA:** Le informo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracción V, 14 fracción I del Reglamento para la Actividad Comercial En el Municipio de Córdoba, Ver, y artículos 37 fracción III, 66, 67 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver; deberá solicitarse a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; se informa no es organizado directamente por el H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
LIC. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ  
COORDINADOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VER.



Palacio Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenida 1 y 3

Centro Histórico, 94300, Córdoba, Ver. 271 717 1700



**Director de Comercio**

...

**CÓRDOBA**OFICINA COMERCIO  
ASIENTO EL QUE SE INDICA  
OFICIO NUMERO 00402**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**Presente:**

El que suscribe Lic. Ricardo Navarro Bermúdez, Director de Comercio de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., le saluda de la manera más atenta y expone lo siguiente:

En contestación a su oficio con Numero UTICOR/865/2022 de fecha 19 de Agosto de 2022, con motivo de SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 30064812200225, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 1, 4, 5, 6, 9, 12 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Veracruz, informa:

\*Solicitud de información respecto del festival REBORN 27 y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

27 de Agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrris.  
28 de Agosto: Kabah, Guerra de Chistes, Junior Klan.

En relación a la Ley federal del derecho de Autor:

5- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el otorgamiento de esa Autorización, licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6- Fundamentación y motivación así como el monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo presente curso\*

\*Que con respecto a la solicitud se contesta:

Que **NO fue encargo de esta Dirección la organización del evento "REBORN FESTI 2022"**, que para tales efectos se le comisionó directamente a la Dirección de Turismo y a su titular, incluyendo entre sus encargos la organización de cada uno de los eventos, permisos y autorizaciones desarrollados con motivo del festival, por lo que para esta Dirección es

H. AYUNTAMIENTO  
CÓRDOBA  
VER.  
2022**CÓRDOBA**

imposible proporcionarle información alguna al respecto, le informo que puede dirigir su solicitud a la Dirección de Turismo Municipal, toda vez que esta Área es la encargada de la organización del evento antes citados, para que le sea proporcionada la información que solicita "

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sin otro particular por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que se genere respecto de esta solicitud de información.

ATENTAMENTE  
H. CORDOBA, VER A 23 DE AGOSTO DE 2022.  
LIC. RICARDO NAVARRO BERMÚDEZ  
DIRECCIÓN DE  
COMERCIO  
DIRECTOR DE COMERCIO**CÓRDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA 23/08/2022 HORA 13:50H. AYUNTAMIENTO  
CÓRDOBA  
VER.  
2022

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

*"Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información*  
*Y Protección de Datos Personales.*  
*Presente.*

*Lic. RAFAEL MELENDEZ ROJAS, Apoderado Legal de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO (SACM), en términos del Testimonio de la Escritura Notarial No. 46,059, (anexo 1) con Certificado de Registro Número 03-2008-080711051600-04, (anexo 2) expedido por la C. VICTORIA DEL CARMEN PEDRUEZA GUERRERO, Jefa de Departamento de Poderes y Modificaciones al Registro, del Registro Público del Derecho de Autor, del Instituto Nacional del Derecho de Autor, pasado ante la fe del LIC. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público No. 96 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Ejército Mexicano # 5 B Col. Luis Echeverría, código postal 94298, en la Ciudad de Boca del Río, Ver., y/o poniente 9 numero 291 de la ciudad de Orizaba, Ver. Autorizando para oír y recibir notificaciones en forma indistinta a los C.C. Lic. Miguel Ángel Rodríguez García y/o Lic. Alejandro Sánchez Beristaín y/o Lic. Luis Isauro Alvarado Vázquez, y/o Lic. Perla Yvett Cortes Cordero. Con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Como se advierte la respuesta que otorga el Lic. Antonio Martínez Hernández coordinador jurídico del hoy sujeto obligado mediante oficio numero: UT/COR/862/2022 respecto del punto petitorio 1 y 2 señalo que referente al domicilio legal, le informo que se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta del acta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Es así que pierde de vista el hoy sujeto obligado que tanto el nombre como el registro federal de contribuyentes de una persona moral, es información pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público*

de Comercio, y respecto del Registro Federal de Contribuyentes, no se puede considerar información confidencial al no corresponder a información concerniente a personas físicas, por lo tanto no constituye un dato personal; mientras que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actué como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, lo que encuentra apoyo en el criterio 01/19° emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

a.t.t.  
Lic. Rafael Meléndez Rojas.  
Apoderado Legal de la SACM”

...

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio **UT/COR/997/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual, acompañó los oficios **UT/COR/932/2022, SU/893/2022, CJ/669/2022**, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Síndica Única y el Coordinador Jurídico, todos del Ayuntamiento de Córdoba, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

### Titular de la Unidad de Transparencia

...

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT/COR/932/2022  
ASUNTO: Se notifica Recurso de Revisión Expediente IVAL-REV/4120/2022/II H. Córdoba, Ver., a 09 de septiembre de 2022

LIC. VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.

A/ILIC. ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
COORDINADOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Ayuntamiento, a Usted Expongo:

Con fundamento en los artículos 4, 5, 161 fracción II, 167, 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la infomra que a través del sistema de notificaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad de Transparencia le notificó el Recurso de Revisión número IVAL-REV/4120/2022/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuesto por el solicitante del folio 300546122000225, expone como agravio lo siguiente:

Como se advierte la respuesta que otorga el Lic. Antonio Martínez Hernández coordinador jurídico del hoy sujeto obligado mediante dicho número UT/COR/862/2022 respecto del punto primero 1 y 2 así como que revierte al domicilio legal, se infiere que se encuentran clasificados conforme a la trigésima cuarta del acta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Es así que pierde de vista el hoy sujeto obligado que tanto el nombre como el registro federal de contribuyentes de una persona física, es información pública, por encontrarse inscritos en el Registro Público de Comercio, y respecto del Registro Federal de Contribuyentes, no se puede considerar información confidencial al no corresponder a información concerniente a personas físicas, por lo tanto no constituye un dato personal; mientras que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actué como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, lo que encuentra apoyo en el criterio 01/19° emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Página 1 | 2

Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenida 1 y 2

Centro Histórico, 84300, Córdoba, Ver. 271 717 1700

Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenida 1 y 2

Centro Histórico, 84300, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2.- Sin embargo no pasa inadvertido que el recurrente pretende crear una confusión de términos, pues una cosa es el domicilio fiscal y otra muy distinta el domicilio proporcionado para efectos únicamente consecucencia inmediata de obligaciones contractuales, que aún y cuando se trate de un documento con naturaleza pública, como lo fueron los documentos

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consecuencia remito a Usted el presente oficio a fin de que en el término de tres días hábiles improrrogables a partir del momento en el que envío el presente oficio, es decir, a fin de que más tarde el próximo miércoles 14 de septiembre de 2022, remita a esta Unidad de Transparencia las manifestaciones, información adicional o las consideraciones que tenga a bien exponer, en relación a dicho agravio antes transcrito expuesto por el recurrente con motivo de la respuesta a la solicitud folio 300546122000225, la cual le remití a Usted por oficio UT/COR/862/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, dando respuesta esta Sindicatura con oficio SU/100/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 22 de agosto de 2022 de julio de 2022, a su vez la Coordinación Jurídica da respuesta con oficio CJ/679/2022 de fecha 17 de agosto 2022 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 16 de agosto de 2022, y así esta Unidad de Transparencia este en aptitud de comparecer en dicho recurso en defensa de lo que corresponda.

Sin otro particular, en espera del cumplimiento al presente oficio, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C. P. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información



Palacio Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenida 1 y 2



Centro Histórico, 84300, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**Síndica Única**

**CÓRDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 24/09/2022 HORA: 15:11

**CÓRDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

OFICIO NUM. SU/893/2022  
OFICIO DE TRANSPARENCIA UT/COR/932/2022  
ASUNTO: CONTESTACIÓN REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/4120/2022/II RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN H. CORDOBA, VER. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**C. LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE.-

**C. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ,** En mi carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; de conformidad con los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 18 fracción II, 22, 35 VI, 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 20 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Córdoba, Ver; ante Usted comparezco y hago de su conocimiento:

Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo señalado por los artículos 1.2.3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143, 192 fracción III inciso b), 218 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; me permito emitir contestación al RECURSO DE REVISIÓN número: IVAI-REV/4120/2022/II interpuesto quien indica ser Representante Legal de SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO en contra de la municipalidad que represento legalmente; por lo que a efecto de cumplir con los particulares que norma el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave me remito de la siguiente manera:

Me permito exponer a Usted Comisionado y Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en atención al requerimiento contenido en el Resoluto quinto del acuerdo que se me notifica me permito indicar, que el correo Electrónico, será el de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Córdoba, Ver. es el siguiente: [transparencia@cordoba.gob.mx](mailto:transparencia@cordoba.gob.mx)

  
Poleo Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3  
Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**CÓRDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

embargo en la solicitud referida se señala referente al domicilio legal, le informo que el mismo se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; y por tanto conforme a los artículos 55, 58, 60, 61, 64, 65 y 72 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, como Representante Legal del sujeto obligado no puedo trasgredir lo acordado en la sesión del Comité de Transparencia indicada, clasificación de información que deriva de la solicitud de acceso a la información 300546122000200 del Índice de la Unidad Municipal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, documento el cual se ofrece como prueba en capítulo especial pero en lo que interesa a la letra indica lo siguiente:

"dicho contrato contiene a su vez la dirección de un particular y su número de credencial de elector con fotografía, el primer dato identificativo, que permite conocer su lugar de residencia, su domicilio donde habita y hace vida privada, lo que provocaría el riesgo de afectación a su esfera íntima." (SIC)

Es decir, el domicilio particular de una persona, es un dato personal identificativo que facilita su ubicación, resultando una vulneración a la intimidad de las personas, pues no se cuenta con su consentimiento para la divulgación.

3.- Por cuanto hace a la referencia del imputante de revisión respecto a que el RFC de la persona moral debe otorgarse a través de esta municipalidad debo indicarle que no se agregó RFC, al contrato celebrado con el C. Lic. Anthony James Sealey Gutiérrez; facultado para adquirir obligaciones y celebrar contratos de la empresa denominada "Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales INNOVA S.A. DE C.V." por lo que es información que no se encuentra plasmada en el cuerpo específicamente de dicho contrato, sirve de apoyo e ilustra lo anterior el siguiente criterio:

"criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

  
Poleo Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3  
Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**CÓRDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

LA MANIFESTACIÓN DE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;

Hasta este momento se desconoce la existencia de algún recurso o medio de defensa incoado ante Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

1.- Debe puntualizarse que el recurso de revisión interpuesto por quien indica ser representante legal de "Sociedad de Autores y compositores de México, Sociedad de Gestión colectiva de Interés Público "en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Se contrae a lo siguiente:

"Como se advierte la respuesta que otorga el Lic. Antonio Martínez Hernández, Coordinador jurídico del hoy sujeto obligado mediante oficio número: UT/COR/862/2022, respecto del punto petitorio 1 y 2 señala que referente al domicilio legal, le informo que se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta del acta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Es así que pierda de vista el hoy sujeto obligado que tanto el nombre como el registro federal de contribuyentes de una persona moral, es información pública, por lo concerniente a personas físicas, por lo tanto no se constituye un dato personal, mientras que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, por lo que encuentra apoyo en el criterio 01/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales." (SIC)

2.- Al respecto del argumento vertido por el recurrente de revisión como agravio; debo indicar que tal y como se informa en la solicitud de información con número de folio 300546122000225, el Sujeto Obligado llevo a cabo un contrato con el C. Lic. Anthony James Sealey Gutiérrez; facultado para adquirir obligaciones y celebrar contratos de la empresa denominada "Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales INNOVA S.A. DE C.V.", sin

  
Poleo Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3  
Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**CÓRDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta improcedente por infundado el agravio y argumentos vertidos por el recurrente en revisión en el expediente en que se actúa.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES; a efecto de acreditar lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco de mi parte las Pruebas siguientes:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el acta número la trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. Prueba que relaciono con todo lo actuado dentro del Recurso de revisión del expediente IVAI-REV/4120/2022/II y que favorezca a los intereses del Sujeto obligado.

II.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado dentro del Recurso de revisión del expediente IVAI-REV/4120/2022/II y que favorezca a los intereses del Sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada en tiempo y forma con la personalidad que me ostento, en vía de desahogo por parte del sujeto obligado al que represento oponiéndome al recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/4120/2022/II.

SEGUNDO.- se admitan las pruebas de mi parte ofrecidas en capítulo especial y señaladas con los números romanos I, II en el presente escrito, así como indicando el correo electrónico [transparencia@cordoba.gob.mx](mailto:transparencia@cordoba.gob.mx)

TERCERO.- En su oportunidad se dicte una Resolución favorable a los intereses del Sujeto Obligado el cual Represento Legalmente.

PROTESTO LO NECESARIO  
H. Córdoba Veracruz a los 21 días del mes de Septiembre del Año 2022

C. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ  
Síndica Única

  
Poleo Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3  
Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**Coordinador Jurídico...**

OFICIO NUM. C.1989/2022  
OFICIO DE TRANSPARENCIA UTICOR/322/2022  
ASUNTO: CONTESTACIÓN REFERENTE AL RECURSO DE  
REVISIÓN DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/4120/2022/II  
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. CORDOBA, VER. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**C. LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.-**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; con fundamento en los artículos 21 inciso C, 24 fracciones I, II, III, IV, V del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver, artículos 1 fracciones I, III, 3, 14, 21 fracciones I, II, V, VI, VII, XII del Reglamento Interior de la Dirección Jurídica del Municipio de Córdoba, Ver, ante Usted comparezco y hago de su conocimiento

Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143, 192 fracción III inciso b), 218 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; me permito emitir contestación al RECURSO DE REVISIÓN número: IVAI-REV/4120/2022/II interpuesto quien indica ser Representante Legal de SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO en contra de la municipalidad que represento legalmente; por lo que a efecto de cumplir con los particulares que norma el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave me remito de la siguiente manera:

Me permito exponer a Usted Comisionado y Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en atención al requerimiento contenido en el Resolutive quinto del acuerdo que se me notifica me permito indicar, que el correo Electrónico, será el de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Córdoba, Ver, es el siguiente: [transparencia@cordoba.gob.mx](mailto:transparencia@cordoba.gob.mx)



embargo en la solicitud referida se señala referente al domicilio legal, le informo que el mismo se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver, y por tanto conforme a los artículos 55, 58, 60, 61, 64, 65 y 72 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, como Representante Legal del sujeto obligado no puedo trasgredir lo acordado en la sesión del Comité de Transparencia indicada, clasificación de información que deriva de la solicitud de acceso a la información 300548122000200 del Índice de la Unidad Municipal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, documento el cual se ofrece como prueba en capítulo especial pero en lo que interesa a la letra indica lo siguiente:

"dicho contrato contiene a su vez la dirección de un particular y su número de credencial de elector con fotografía, el primer dato identificativo, que permite conocer su lugar de residencia, su domicilio donde habita y hace vida privada, lo que provocaría el riesgo de afectación a su esfera íntima." (SIC)

Es decir, el domicilio particular de una persona, es un dato personal identificativo que facilita su ubicación, resultando una vulneración a la intimidad de las personas, pues no se cuenta con su consentimiento para la divulgación.

3.- Por cuanto hace a la referencia del imputante de revisión respecto a que el RFC de la persona moral debe otorgarse a través de esta municipalidad debo indicarle que no se agregó RFC, al contrato celebrado con el C. Lic. Anthony James Sealey Gutiérrez; facultado para adquirir obligaciones y celebrar contratos de la empresa denominada "Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales INNOVA S.A. DE C.V." por lo que es información que no se encuentra plasmada en el cuerpo específicamente de dicho contrato, sirve de apoyo e ilustra lo anterior el siguiente criterio:

"Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."



LA MANIFESTACIÓN DE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;

Hasta este momento se desconoce la existencia de algún recurso o medio de defensa incoado ante Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

**HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.**

1.- Deba puntualizarse que el recurso de revisión interpuesto por quien indica ser representante legal de "Sociedad de Autores y compositores de México, Sociedad de Gestión colectiva de Interés Público "en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Se contrae a lo siguiente:

"Como se advierte la respuesta que otorga el Lic. Antonio Martínez Hernández, Coordinador jurídico del hoy sujeto obligado mediante oficio número: UTICOR/862/2022, respecto del punto petitorio 1 y 2 señala que referente al domicilio legal, le informo que se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta del acta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Es así que pierde de vista el hoy sujeto obligado que tanto el nombre como el registro federal de contribuyentes de una persona moral, es información pública, por lo concerniente a personas físicas, por lo tanto no se constituye un dato personal, mientras que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, por lo que encuentra apoyo en el criterio 01/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales." (SIC)

2.- Al respecto del argumento vertido por el recurrente de revisión como agravio; debo indicar que tal y como se informa en la solicitud de información con número de folio 300548122000225, el Sujeto Obligado llevo a cabo un contrato con el C. Lic. Anthony James Sealey Gutiérrez; facultado para adquirir obligaciones y celebrar contratos de la empresa denominada "Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales INNOVA S.A. DE C.V."; sin



Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta improcedente por infundado el agravio y argumentos vertidos por el recurrente en revisión en el expediente en que se actúa.

**OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES;** a efecto de acreditar lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco de mi parte las Pruebas siguientes:

I.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** - consistente en el acta número la trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. Prueba que relaciono con todo lo actuado dentro del Recurso de revisión del expediente IVAI-REV/4120/2022/II y que favorezca a los intereses del Sujeto obligado.

II.- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** - consistente en todo lo actuado dentro del Recurso de revisión del expediente IVAI-REV/4120/2022/II y que favorezca a los intereses del Sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este:

**PRIMERO**.- Se me tenga por presentada en tiempo y forma con la personalidad que me ostento, en vía de desahogo por parte del sujeto obligado al que represento oponiéndome al recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/4120/2022/II.

**SEGUNDO**.- se admitan las pruebas de mi parte ofrecidas en capítulo especial y señaladas con los números romanos I, II en el presente escrito, así como indicando el correo electrónico [transparencia@cordoba.gob.mx](mailto:transparencia@cordoba.gob.mx)

**TERCERO**.- En su oportunidad se dicte una Resolución favorable a los intereses del Sujeto Obligado el cual Represento Legalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
H. Córdoba Veracruz a los 21 días del mes de Septiembre del AÑO 2022

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VER.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Se observa que en los agravios del hoy recurrente, al interponer su recurso de revisión solo se agravia respecto a parte de la información proporcionada, al mencionar lo que se transcribe a continuación: "...Como se advierte la respuesta que otorga el Lic. Antonio Martínez Hernández coordinador jurídico del hoy sujeto obligado mediante oficio numero: UT/COR/862/2022 respecto del punto petitorio 1 y 2 señalo que referente al domicilio legal, le informo que se encuentra clasificado conforme a la trigésima cuarta del acta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. ..." (SIC), por lo que en dicho proyecto solo se analizara, si lo enviado por el sujeto obligado referente a esa parte de la solicitud, corresponde a lo peticionado en el agravio por el recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Ahora bien se advierte que las constancias que obran en el expediente, se observa que el sujeto obligado en el oficio **SU/893/2022** y **CJ/669/2022**, signado por la Sindica Única y el Coordinador Jurídico, respectivamente si otorga información referente al nombre de la persona que celebro el contrato, del festival REBORN 27 y 28 de agosto de 2022, si como de la información de la persona favorecida con el permiso, si fue a nombre del dicho ayuntamiento o como representante de alguna persona física o moral, cabe destacar que hacen mención que el RFC no se agregó en el contrato que celebraron ambas partes para la realización de dichos eventos, por lo que no se encuentra inmerso en el mismo.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Sin embargo, se observa que dicho sujeto obligado omitió dar la información referente al RFC, de la persona física o moral que señalaba que celebro el contrato, ni tampoco del domicilio legal, en razón de la licencia que dicho ayuntamiento expidió, información que es de carácter pública.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

**Artículo 104.** La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...



Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, se advierte que el Ayuntamiento de Córdoba cuenta con un Código Hacendario Municipal, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

**Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 143.**-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero. Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

**Artículo 144.**-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 145.**-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías. Cuando en un mismo local, se celebren diversos espectáculos explotados por una misma persona, que causen el impuesto a que se refiere este capítulo con tasas distintas, para determinar la base sobre la que deba pagarse, se aplicará la más alta.

...

**Artículo 147.**-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

**Artículo 149.**-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) **Su nombre y domicilio;**
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;



d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;  
y

e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, **debiendo darse a conocer los contratos correspondientes**, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio y la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia si realizó los trámites necesarios para el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que en esta tesitura, el Titular de Transparencia observo lo sostenido en el criterio número **8/2015**<sup>2</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo que de lo antes expuesto, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Tesorería Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie sobre los siguientes puntos requeridos por el ciudadano:

1. Registro federal de contribuyentes.
2. Domicilio legal, en razón de la licencia de dicho ayuntamiento que debió expedir para efecto de dicho evento.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces **se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable**, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Debe señalarse que los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el **criterio 004/2021**, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Con su actuar el sujeto obligado colmo la pretensión del particular, al dar puntual respuesta a dicho punto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y **domicilio de la persona física o moral** a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Se insiste entonces en que si el evento fue organizado por un particular, como lo indican la Sindica Única y el Coordinador Jurídico, se debió cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, información que reviste el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, **la normatividad petitionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa**) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y **poner a disposición del particular las versiones públicas** de los documentos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A efecto de que se pronuncie respecto de:
- **Registro federal de contribuyentes** de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara los eventos musicales respecto del festival REBORN 27 Y 28 de agosto 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Córdoba, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

27 de agosto: Lupillo Rivera, Tierra Sagrada, Dbarrius

28 de agosto: Kabah, Guerra de cgestes, Junior Klan

Entre otros...

Con el siguiente flyer:



Así mismo como **su domicilio legal**, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

- Tomando en consideración que si en la **información** peticionada por la parte recurrente consta in
- formación susceptible de clasificarse **como reservada o confidencial**, su **entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia**, debiendo ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 104, 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia, dispositivos 56, 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 67, 68, fracciones I y IX, 70, 72, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con los Lineamientos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**